



SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la persona demandada en este juico ejecutivo se notificó de forma personal **el día 14 de mayo de 2021** (*Anexo 14, cd. Ppal. digital*), quien en nombre propio, el pasado viernes 4 de junio de 2021, a las 6:50 pm, allegó al correo institucional del Despacho escrito mediante el cual presentó excepción de mérito que denominó “Nulidad por indebida representación o falta de notificación” (Véase anexo 17, Cd. Ppal. digital)

Sírvase proveer.

Manizales, Junio 8 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00046-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y auscultado el memorial suscrito por la demandada, mediante el cual presenta excepción de mérito que denominó “Nulidad por indebida representación o falta de notificación”, en este proceso ejecutivo que promueve el señor **Jhon Jairo López Arbeláez**, en contra de la señora **Maira Alejandra Quintero Giraldo**, debe advertir el Juzgado que al mismo no se le dará el trámite correspondiente, en consideración a que, de un lado, fue presentado de forma extemporánea, de conformidad a lo expuesto en el núm. 1 del Art. 442 del C.G.P., teniendo en cuenta que el término de traslado a ella otorgado venció el día 2 de junio de 2021, a las 5:00 pm., y de otro, porque la misma carece de fundamento fáctico, recordándose a la memorialista que la norma citada le impone esta carga, al indicar en lo pertinente que *“Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas...”*

Lo anterior toda vez que si bien la ejecutada presentó el pasado 24 de mayo de 2021 un recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago en su contra¹, no lo es menos que, mediante auto del 31 de mayo de 2021 al mismo no se le dio el trámite correspondiente, también por haber sido presentado de forma extemporánea, de

¹ Véase anexo 15, Cd. Ppal. digital



conformidad a lo reglado en el Art. 318 de la misma disposición normativa², y el cual causó ejecutoria el pasado viernes 4 de junio de 2021 a las 5:00 pm.

Conforme a lo anunciado se advierte que, ejecutoriado este auto se continuará con el trámite natural de la acción ejecutiva que se adelanta, de conformidad al inciso segundo del Art. 440, ibídem.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe8524d9a86a8a433e1d11ea43edf8764424dd1848edc1c257665524e2a8ee6**

Documento generado en 08/06/2021 02:47:44 PM

² Ver auto, obrante en el anexo 16, Ibídem